

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

El BANCO DE BOGOTÁ S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 20 de mayo de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$44.467.994.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 558606489 base de esta ejecución.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 7,06% Efectivo anual (DTF+3.10%) sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.679.865.615.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 654142726 base de esta ejecución.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 10,48% Efectivo anual (DTF+6.34%) sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$231.797.836.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 8040106403 base de esta ejecución.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. se notificaron personalmente<sup>1</sup> y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el

<sup>1</sup> Correo del 14 de junio de 2022.

avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de CESAR AUGUSTO VANEGAS CARVAJAL y la sociedad CONSTRUVANNEX LTDA. y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 59.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45bcabd21c12c1670c8a36af0556472a73f1d36c2abec3f23d3e468a5f5f8bdb

Documento generado en 28/06/2022 07:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>